



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 242-2025-MPSC

Huamachuco, 04 de Junio de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, sobre reconocimiento de contrato de trabajo y otros.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 1002-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 385-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 305-2024-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando el cumplimiento de sentencia en el expediente judicial No. 009-2019-0-1608-JM-LA-01 dictado a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, y, (18 fs.);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 305-2024-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el Expediente Judicial No 009-2019-0-1608-IM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por **ESMILA PEÑA PEÑA** contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de contrato de trabajo y otros;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

0-9 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, a través del Informe Legal No 385-2024-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, a través del cual recomienda cumplimiento con todo lo ordenado por el Poder Judicial en la sentencia del expediente judicial No 009-2019-0-1608-JM-LA-01, según el siguiente detalle:

- **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728, entre la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en el cargo Obrero Municipal — **PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA** de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; desde el 01 de enero de 2013.
- **INCORPORAR** a la señora **ESMILA PEÑA PEÑA** en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión como trabajadora con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728, en su calidad de personal de Limpieza Pública, se le reconozca su récord laboral y se indique en sus boletas de pago la fecha de inicio de su relación laboral, desde el 01 de enero de 2013.
- **REALIZAR EL PAGO** a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, por los conceptos de: pago de Vacaciones no gozadas, Reintegro de Gratificaciones, pago de la bonificación extraordinaria del 9%, Pago de CTS, Asignación Familiar y Feriados Laborados ascendente a la suma de S/. 2,532.00; haciendo un total por beneficio; ascendente la suma de S/. 24,207.91 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 91/100 SOLES).
- **REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de S/. 4,841.58 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Pedro Álvaro Reyna Wong; y **REALIZAR EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de S/. 242.08 (Doscientos cuarenta y dos con 08/100 soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 001-2025-MPSC, de fecha 08 de enero de 2025, **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

ARTÍCULO 1º: RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

- a) **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No 728, entre la señora **ESMILA PEÑA PEÑA** y la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en el cargo Obrero Municipal - **PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA** de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; desde el 01 de enero del 2013.
- b) **INCORPORAR** a la señora **ESMILA PEÑA PEÑA** en el libro de Planilla Única de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, como trabajadora con contrato de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo No 728, como personal de Limpieza Pública, se le reconozca su récord laboral, y se indique en sus boletas de pago la fecha de inicio de su relación laboral, desde el 01 de enero del 2013.

Que, en la Resolución de Gerencia de Administración No 001-2025-MPSC, de fecha 08 de enero de 2025, **no se reconoció el pago por diversos beneficios y el pago de honorarios profesionales** ordenados en el expediente No 0009-2019-0-1608-JM-LA-01, por el poder judicial según el siguiente detalle:

- **REALIZAR EL PAGO** a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, por los conceptos de: pago de Vacaciones no gozadas, Reintegro de Gratificaciones, pago de la bonificación extraordinaria del 9%, Pago de CTS, Asignación Familiar y Feriados Laborados ascendente a la suma de S/. 2,532.00; haciendo un total por beneficio; ascendente la suma de S/. 24,207.91 SOLES (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 91/100 SOLES).
- **REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de S/. 4,841.58 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Pedro Álvaro Reyna Wong; y **REALIZAR EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de S/. 242.08 (Doscientos cuarenta y dos con 08/100 soles).



09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Por ende, es necesario reconocer lo ordenados en el expediente No 009-2019-0-1608-JM-LA-01, por el poder judicial según el siguiente detalle:

- **REALIZAR EL PAGO** a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, por los conceptos de: pago de Vacaciones no gozadas, Reintegro de Gratificaciones, pago de la bonificación extraordinaria del 9%, Pago de CTS, Asignación Familiar y Feriados Laborados ascendente a la suma de S/. 2,532.00; haciendo un total por beneficio; ascendente la suma de **S/. 24,207.91 SOLES (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 91/100 SOLES)**.
- **REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de S/. 4,841.58 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Pedro Álvaro Reyna Wong; y **REALIZAR EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de S/. 242.08 (Doscientos cuarenta y dos con 08/100 soles).

Que, mediante escrito No 7649-2025-TD, de fecha 09 de mayo de 2025, la administrada, a través del cual solicita certificación presupuestal para dar cumplimiento de la sentencia en el expediente judicial No 009-2019-0-1608-JM-LA-01, debido a que en la Resolución de Gerencia de Administración No 001-2025-MPSC, de fecha 08 de enero de 2025, se informó mediante OFICIO No 681-2024-GPDPI/MPSC, que no existía disponibilidad presupuestal, por consiguiente se devolvió el expediente para que sea tramitada su eficacia dentro del Presupuesto Institucional de Apertura del año 2025;

Que, con Memorando No 537-2025-MPSC-GADM-G, el señor Gerente de Administración solicita certificación de crédito presupuestario para realizar el pago a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, por concepto de beneficios sociales, el importe S/. 24,207.91 (Veinticuatro mil doscientos siete con 91/100) así como el pago de honorarios profesionales a favor del abogado patrocinador **PEDRO ÁLVARO REYNA WONG** el importe de S/. 4,841.58 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 58/100 SOLES) y pago al Colegio de Abogados de La Libertad el importe de S/. 242.08 (Doscientos cuarenta y dos con 08/100 soles), y la Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001294, por el monto total de S/. 29,291.57 (Veintinueve mil doscientos noventa y uno con 57/100 soles);

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

"II. Análisis:

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expuestos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.";

Que, en ese sentido y en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe ejecutar lo ordenado en la sentencia que tiene la calidad de firme y ejecutoriada y requerida por el Procurador Público en el Oficio No 305-2024-MPSC/PPM, en el Expediente No 00009-2019-0-1608-JM-LA-01;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia del mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en el expediente judicial No. 009-2019-0-1608-JM-LA-01; que, en consecuencia, se dispone:

- a) **REALIZAR EL PAGO** a favor de la señora **ESMILA PEÑA PEÑA**, por los conceptos de: pago de Vacaciones no gozadas, Reintegro de Gratificaciones, Pago de la bonificación extraordinaria del 9%, Pago de CTS, Asignación Familiar y Feriados Laborados ascendente a la suma de S/. 2,532.00; haciendo un total por beneficios sociales ascendente a la suma de S/. 24,207.91 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 91/100 SOLES).
- b) **REALIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de S/. 4,841.58 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Pedro Álvaro Reyna Wong; y **REALIZAR EL PAGO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** (equivalente al 5%) en el monto de S/. 242.08 (Doscientos cuarenta y dos con 08/100 soles).

Artículo Segundo: AFÉCTESE el gasto a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No 0000001296, por el monto consignado en el artículo precedente.

Artículo Tercero: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN